RAWSON, 09 de marzo de 2.021.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“S., J. A. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/Recurso Contencioso Administrativo” (Expte. N° 24.914 – Año 2.018).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a hojas 270 los letrados de la demandada, Municipalidad de Comodoro Rivadavia, interponen Recurso de Apelación (art. 138 – Ley XVI N° 46) contra de la Sentencia Definitiva “C” N° 02/2.019 dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones, Sala “B”, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia. ----------

------ Que a hojas 271 es concedido libremente y con efecto suspensivo, y a hojas 275 son recibidos los autos por este Superior Tribunal, poniéndose a disposición del apelante por el término de 10 días hábiles. Los apelantes quedaron notificados a hojas 276, con fecha 28 de mayo de 2.020. --------

------ **y CONSIDERANDO:** ----------

------ Que “la apelación constituye el más importante y utilizado de los remedios procesales, encaminado a lograr que un órgano judicial jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que estima injusta, la revoque o reforme, total o parcialmente, ya que en esta vía recursiva la pretensión se dirige a privar de eficacia jurídica una decisión judicial, o sea, desarticular el resultado procesal obtenido anteriormente y reemplazarlo por otro” (Conc.: VÍCTOR DE SANTO “Tratado de los Recursos” - T° I- Recursos Ordinarios- Edit. Universidad - Año 1987- págs. 237/239).----------

------ Que para ello, el apelante debe expresar agravios en el término acordado “.... el plazo es perentorio, la falta de presentación en término no es subsanable” ... (Conf.: José LEVITÁN “Recursos en el Proceso Civil y

Comercial - Ordinarios y Extraordinarios - Ed. Astrea - 1986- pág. 66 - S.I. N° 14/SCA/06). ----------

------ Que conforme surge de las constancias de la causa, recibidas las presentes actuaciones en este Superior Tribunal, se puso a disposición de la apelante por el termino de 10 días (hoja 275), y este proveído fue notificado en fecha 28/05/20 (hoja 276). ----------

------ Por consiguiente, la deserción es la consecuencia inmediata que por imperio legal corresponde aplicar, ante la falta de presentación de la expresión de agravios, luego de la expiración del término legal concedido en la hoja 275.----------

------ Así en tanto es sabido que "… La falta de presentación del escrito fundante de la apelación, no afecta la validez del libelo recursivo, sino que causa la caducidad del derecho a sostener la apelación y su consiguiente deserción…" (Cám. Apel. Civ. y Com. Formosa, 5/8/93, elDial-AU6E8 y AU6E6). En concordancia con lo expuesto, en la S.D. N° 18/SRE/01 se indicó que "... la expresión de agravios, en esta vía impugnatoria constituye una verdadera carga procesal ... se impone al impugnante la carga de presentar el memorial de la apelación en término perentorio, éste supone la demostración del agravio, y no corresponde que el juzgador supla en esa tarea al justiciable por ser un imperativo del propio interés del peticionario en un asunto que es de su exclusiva incumbencia. De modo que si el apelante no expresa agravios dentro del plazo de notificada la providencia que lo concedió, el Tribunal debe declarar desierto el recurso". ----------

------ Por ello el Superior Tribunal de Justicia; ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1º) DECLARAR DESIERTO** el Recurso de Apelación interpuesto en la hoja 270 por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.----------

------ **2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------ La presente se firma por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría.----------
Fdo. Alejandro Javier Panizzi y Mario Luis Vivas.----------
RECIBIDA EN SECRETARIA EL 10 DE MARZO DE 2.021. S.I. REGISTRADA BAJO EL NRO. /2.021. CONSTE. FDO. Mónica Cristina Dencor. Secretaria en lo Contencioso Administrativo. Superior Tribunal de Justicia.----------